

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Sustanciador

Riohacha (La Guajira), veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Proceso:	Recurso Extraordinario de Revisión
Accionante:	José María Amaya Brito
Accionados:	Julia Margarita Pimienta Quintero y Personas Indeterminadas
Radicación:	44.001.22.14.001.2015-00017.00
Especialidad:	Civil

A términos del artículo 358, inciso penúltimo del Código General del Proceso, serán **decretados** y ordenada la incorporación de los medios de prueba que se estiman conducentes, puntualizando que autorizado doctrinante explica en este contexto: “(...) *En un proceso de revisión no se presenta ninguna restricción respecto de la demostración de la causal invocada y, por ende, el debate probatorio se puede plantear con toda amplitud para revisar nuevamente todos y cada uno de los hechos que ya fueron objeto de controversia en el juicio, siempre, eso sí, reitero, atendiendo la naturaleza de la causal o causales alegadas, pues como antes se expresó no se trata de revivir el debate concluido (...)*”.

En este orden de ideas, dispónese: **1)** Oficiar a la Fiscalía 001 de Seguridad Pública para que **certifique** con vista en la carpeta con radicación No. 44.001.6001.081.2015-02214, sujetos procesales, conducta(s) imputada(s) y el

¹LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General. Dupré Editores Ltda. Bogotá, 2016. Página 885.

Proceso: Recurso Extraordinario de Revisión
Accionante: José María Amaya Brito
Accionados: Julia Margarita Pimienta Quintero y Personas Indeterminadas
Radicación: 44.001.22.14.001.2015-00017.00
Especialidad: Civil

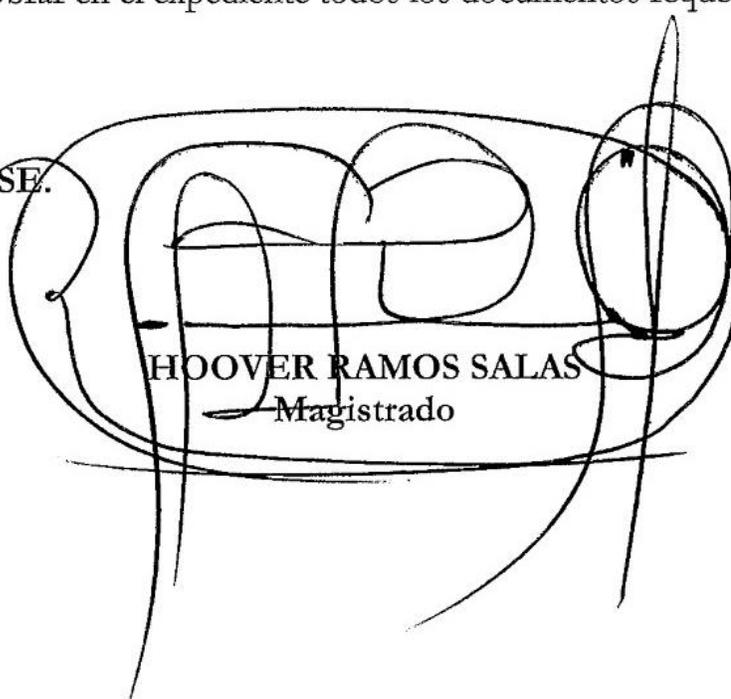
resultado de la investigación o estado actual del proceso penal. 2) Requerir de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha que expida el folio 210-51899. Concédese cinco (5) días para la expedición de estos documentos, computados a partir de la radicación del oficio respectivo.

A su turno, ordénase la **incorporación** de los documentos reseñados por el señor José María Amaya Brito en el libelo introductorio, obrantes en folios 23 a 25, 150 a 152, 158 a 160 y 165 (sic) a 180 del cuaderno 1, así como de los documentos relacionados por la señora Juliana Margarita Pimienta Quintero que integran los folios 11 a 237, 238, 240 y 244 del cuaderno 3, medio de prueba que será **valorado** en la respectiva oportunidad, denegando por ser superflua la reedición de copia del expediente policivo que peticona el revisionista, según autoriza el artículo 168 del Código General del Proceso.

A su vez, reconócese personería a la abogada Ana Marcela Pimienta Quintero, titular de la tarjeta 121.152 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obrará como apoderada de la demandada, según los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, indícase las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día cinco (5) de octubre venidero para materializar la audiencia alegatos y sentencia, fecha para cuando deben obrar en el expediente todos los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado

ICi-31/HR